

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y DESARROLLO DE CANADÁ CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y el Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá, en adelante llamados los "Participantes";

Conscientes de la amistad tradicional entre sus países y sus pueblos;

Impulsados por el deseo de desarrollar y fortalecer su amistad, cooperación y entendimiento mutuo;

Conscientes de la utilidad de consultas e intercambios regulares entre ambos países a diferentes niveles con respecto a relaciones bilaterales, multilaterales e internacionales de interés mutuo;

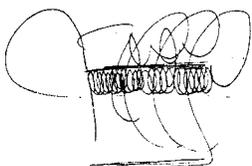
Reafirmando y adhiriéndose a las propuestas y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Han llegado al siguiente entendimiento:

1. El propósito del presente Memorando de Entendimiento (MdE) es de crear un mecanismo para que los Participantes lleven a cabo consultas regulares acerca de temas de interés mutuo, incluyendo pero sin limitarse a: prioridades nacionales y de política exterior; comercio e inversión; cuestiones regionales y multilaterales; ciencia y tecnología; medio ambiente y cambio climático; cooperación cultural; y otros asuntos según pudieran decidirse de común acuerdo.
2. Los Participantes coordinarán conjuntamente el sitio, nivel de participación, calendario y agenda de las reuniones.
3. Los Participantes pueden llevar a cabo consultas cada dos años o siempre que decidan de común acuerdo, alternativamente en Guatemala o en Canadá, según sea determinado por canales diplomáticos.
4. Los Participantes pueden crear grupos de trabajo o incluir a especialistas en las reuniones según sea necesario, basado en la naturaleza de los temas que se estén tratando.
5. Los Participantes entienden que las reuniones se llevarán a cabo sujeto a la disponibilidad de sus recursos respectivos.
6. En el caso que las consultas den como resultado un compromiso vinculante para los Participantes, expresarán tal compromiso en un instrumento independiente apropiado.
7. El presente MdE complementa las formas de comunicación existentes entre los Participantes.
8. (a) El presente MdE entrará en vigor una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala notifique al Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo del Canadá, por escrito, a través de canales diplomáticos, que los requerimientos internos han sido cumplidos, cuando todos los ejemplares en los tres idiomas (Español, Inglés y Francés) hayan sido suscritos.
(b) Los Participantes pueden enmendar el presente MdE por escrito de común acuerdo.
(c) Un Participante puede poner fin al presente MdE al dar un preaviso por escrito con una antelación de seis meses al otro Participante.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Guatemala, el 13 de octubre de 2016, en los idiomas español e inglés. Los participantes firmarán la versión en francés en un plazo de 90 días calendario a partir de la presente fecha. Las tres versiones serán de igual validez.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



POR EL DEPARTAMENTO DE
RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO Y DESARROLLO
DE CANADÁ



EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y DESARROLLO DE CANADÁ CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS, suscrito el 13 de octubre de 2016 y la versión en idioma francés por parte de Canadá el 28 de noviembre de 2016 y por parte de la República de Guatemala el 20 de febrero de 2017 conforme prórroga acordada entre las Partes, fue ratificado por el Presidente de la República el 9 de marzo de 2017 y en virtud de sus propias disposiciones el referido Memorando de Entendimiento entró en vigor el 19 de abril de 2017.

IE-455 2017-31-novo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ,
DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA: Que para el efecto haber tenido a la vista el Libro de Hojas Móviles para Actas de Sesiones Municipales del Consejo Municipal actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acta de Sesión ordinaria número Dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2,017), de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete cuyo punto TERCERO literalmente dice: ---

EL CONCEJO MUNICIPAL,
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ,
DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y en el ejercicio de su Autonomía Municipal, está dentro de sus funciones para los efectos correspondientes, la emisión de ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 35 literal i), 42 y 68 literal a), del Código Municipal, Decreto número 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; que corresponde al Concejo Municipal y está dentro de sus atribuciones la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, para el buen Gobierno y la administración del municipio, dentro de sus atribuciones y competencias propias, está la de emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales que establezcan o regulen sus formas de organización, para el cumplimiento de sus fines. Asimismo establece que es competencia propia del municipio, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos. De igual manera, los Artículos del 102 al 108, del Código de Salud y sus reformas, Decreto Número 90-97, en el ámbito de responsabilidades que corresponde a la Municipalidad de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá y en relación a que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios; de limpieza o recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, se estima conveniente emitir el presente reglamento, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se deben emitir las disposiciones y reglamentos correspondientes para ejercer el control, aprovechamiento y uso de las aguas; así como prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación y en el presente caso del lago de Atitlán y cualquier otra causa o fuente de contaminación hídrica; siendo necesario contar con un instrumento normativo moderno que ofrezca certeza jurídica y propicie el mejoramiento progresivo de la calidad de las aguas y contribuya a la sostenibilidad del recurso hídrico; coordinando para el efecto los esfuerzos de los órganos de la administración pública con las municipalidades de la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 253 y 254; así como lo dispuesto en los artículos 35 literales a), e), i), 40, 41 y 68 literal a), del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

POR TANTO:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEL DEPARTAMENTO
DE SOLOLÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por finalidad establecer las normas aplicables para la regulación de la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá.

Artículo 2. Ámbito. Se aplicará en todo el territorio del Municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá, siendo su cumplimiento obligatorio de toda persona natural, jurídica, pública, privada, autónoma, semiautónoma o de cualquier otra naturaleza de esta jurisdicción y municipios vecinos que sean generadoras de desechos sólidos e incurran en infracciones ambientales dentro del territorio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá.

Artículo 3. Naturaleza del Servicio. El servicio de regulación de la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá, es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada con otras municipalidades o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y este reglamento. Asimismo se debe elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones; velar por el cumplimiento de este reglamento; atender las solicitudes de servicios presentadas por los vecinos, atender verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten e informar al Juez(a) de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que se haya verificado y documentado.

Artículo 4. Entidad encargada de la prestación del servicio. La Oficina Municipal De Medio Ambiente, es la encargada de la regulación de la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en la Vía Pública del Municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá y de velar por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5. Entidad responsable. Asimismo las relaciones entre la Oficina Municipal De Medio Ambiente y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento; las ordenanzas, y acuerdos del Concejo Municipal que fijen las rentas, tasas, arbitrios y contribuciones correspondientes a los servicios y por el Código municipal y los casos no previstos serán resueltos por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos e inclusive las costumbres.

Artículo 6. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios, poseedores o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo, de conformidad con la tarifa fijada en este reglamento.

Servicio Municipal:

- a) Domiciliarios:
 - 1) Usuarios de Casas Particulares Q.30.00
 - 2) Usuarios de Chalets o similares Q. 50.00
- b) Comercial: Q.50.00
- c) Industrial: Q.100.00
- d) Establecimientos educativos, Iglesias, e instituciones sin fines de lucro Q.0.00

Artículo 7. Para los efectos legales de este reglamento se entiende por:

Desechos Sólidos; Son los que provienen de actividades que se desarrollan en casas, sitios, servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como servicios industriales, instituciones del Estado, autónomas, semiautónomas y privadas que no se deriven de su proceso.

Manejo de Desechos Sólidos: Conjunto de actividades relacionadas con la generación, limpieza, clasificación, recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

Almacenamiento: Retención temporal de desechos, en tanto se procesa para su aprovechamiento y se entregan para el servicio de recolección o se dispone de ellos.

Desechos Sólidos Especiales: Son los desechos biopeligrosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, volatilizables y radioactivos, o capaces de diseminar elementos patógenos. Se incluye en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieren un manejo especial, como desechos comerciales, industriales, hospitalarios, empresas agropecuarias, escombros y otros y específicamente los contenidos en los artículos 163 y 164 del DECRETO NUMERO 90-97. CÓDIGO DE SALUD.

Desechos Biopeligrosos: Es aquel que por sus características y composición puede ser vehículos de infección. Entre ellos los provenientes de talleres de mecánica, herrería, vidriería, telefonía, barbería, hospitales, consultorios, clínicas médicas de cualquier ramo, veterinarias, de farmacia y otros.

Recipiente: Es el contenedor, usado para almacenar los desechos hasta su recolección, como lo son bolsas plásticas, baldes, cubos, costales o similares.

Compostaje: Es el proceso de delegación biológico bajo condiciones aeróbicas de la materia orgánica presente en los desechos sólidos biodegradables.

Desechos Sólidos Orgánicos (DSO): Esta clasificación incluye todos los desechos sólidos de tipo orgánico como son: restos de alimentos, restos de desbroce de jardín, restos de alimentos cocinados de origen animal.

Desechos Sólidos Inorgánicos (DSIR): Son desechos sólidos que pueden ser reintegrados a la naturaleza o, a procesos productivos, sin perjuicio para la salud humana o el medio ambiente, tales como papel, cartón, vidrio, aluminio y plásticos.

Desechos Sólidos Inorgánicos No Reciclables (DSINR): Son aquellos sólidos que no son objeto de ningún tipo de proceso productivo ni modificación física o química que permita su transformación y reutilización.

Comisión de Salud y Ambiente: Es la comisión permanente del Concejo Municipal que debe plantear y formular las pautas de la Gestión Ambiental de la Municipalidad, en conjunto con la Alcaldía Municipal y la Oficina municipal de Planificación (OMP).

Disposición final: Es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar, clasificar, tratar, trasladar y confinar definitivamente los desechos, según su naturaleza.

Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Orgánicos: Servicio regular de recolección de los desechos sólidos orgánicos que presta la Municipalidad en el Municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá.

Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Inorgánicos Reciclables: Servicio regular de recolección de los desechos sólidos inorgánicos reciclables que presta la Municipalidad en el Municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá.

Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Inorgánicos No Reciclables: Servicio regular de recolección de los desechos sólidos inorgánicos no reciclables que presta la Municipalidad en el municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá.

Lixiviados: Líquidos que se forman por reacción como resultado de las lluvias, pasando a través de los desechos sólidos y reaccionando con los productos de descomposición, químicos y otros compuestos disueltos o en suspensión y contienen componentes de los propios residuos.

Artículo 8. De la política de la Oficina Municipal De Medio Ambiente. Se establece como política municipal respecto a la gestión integral de los desechos sólidos los siguientes enunciados:

- a) Implementar el Plan Estratégico de Gestión Integral de Desechos Sólidos;
- b) Reducir gradualmente los volúmenes de Desechos Sólidos, generada en las Vías Públicas del municipio;
- c) Promover la clasificación y selección en la fuente de producción;
- d) Incentivar la recuperación, reutilización y el reciclado de los desechos que así lo permitan;
- e) Promover la educación, sensibilización y concientización de la población;
- f) Difundir las normas existentes, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código de Salud y el presente Reglamento, entre otras;
- g) Establecer procedimientos, sanciones y procesos efectivos de control;
- h) Garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control;
- i) Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados.

LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 9. La prestación del Servicio. La Municipalidad de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá, prestará el servicio que se le solicite según su capacidad disponible y los requerimientos del usuario. La municipalidad administrará todo el servicio de la regulación de la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el municipio de Santa Catarina Palopó, del departamento de Sololá, debiendo de ser pagado sin excepción, por recibir ese servicio.

Artículo 10. El servicio de limpieza comprende las siguientes acciones:

- a) El barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, plazas, explanadas, vías públicas y estacionamientos en áreas públicas, etcétera.
- b) La recolección de desechos provenientes de parques, jardines, plazas, playas, explanadas, vías públicas y estacionamientos en áreas públicas, etcétera.
- c) El almacenamiento temporal de los desechos sólidos en los contenedores autorizados y determinados por la Municipalidad.
- d) La recolección oportuna de los desechos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales no peligrosos, generados en el municipio.
- e) La colocación, limpieza y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que generen la población.
- f) El transporte de los desechos sólidos recolectados hacia los sitios de tratamiento o disposición final.

Artículo 11. Operación, Responsabilidad y Obligaciones de la Oficina Municipal De Medio Ambiente de Santa Catarina Palopó, Sololá. Es responsabilidad y son obligaciones de la Oficina Municipal de Medio Ambiente (Tren de Aseo) de Santa Catarina Palopó, Sololá las siguientes:

- a) Ser el responsable por la adecuada gestión de los desechos sólidos dentro de su jurisdicción y velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.
- b) Dirigir los trabajos de regulación de la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos a los usuarios, otorgado en las condiciones adecuadas, calidad, cobertura, continuidad y oportunidad.
- c) Velar porque el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.
- d) Llevar un registro de los usuarios del servicio.
- e) Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio.
- f) Coordinar la limpieza de las áreas públicas de los mercados, hospitales, dispensarios de salud, escuelas, establecimientos comerciales, parques, plazas, las vías públicas y otros.
- g) Supervisar la limpieza de los sitios baldíos y sancionar a los responsables de provocar la creación de basureros clandestinos.
- h) Coordinar con organizaciones afines u otros, la realización de la limpieza de las márgenes del lago de Atitlán dentro de su jurisdicción.
- i) Realizar el tratamiento adecuado de los desechos sólidos.
- j) Efectuar la cobranza del servicio prestado, de conformidad con la tarifa autorizada en este Reglamento.
- k) Velar que las instalaciones de la Planta de Tratamiento funcionen correctamente.
- l) Suministrar toda la información relativa a la prestación del servicio, cuando así sea requerido por el Honorable Concejo Municipal.
- m) Tomar acciones para mejorar la eficiencia técnica y económica de la prestación del servicio.
- n) Dar mantenimiento periódico a la red de basureros públicos (depósitos instalados).
- ñ) Establecer los horarios de recolección de desechos sólidos, indicando el día y hora por zona, barrio, área o similar.
- o) Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá de trasladarse ante el Concejo, para su trámite y aprobación correspondiente.
- p) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- q) No se concederá cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso del servicio pagaran las mismas tasas y estarán sujetos a las mismas restricciones que los particulares, estado sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
- r) El alcalde nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio. Este personal municipal deberá estar apropiadamente capacitado en el funcionamiento integral del sistema y saber los detalles específicos de manejo y la municipalidad facilitará procesos de capacitación constante para las personas designadas y otros interesados en el manejo adecuado de los desechos sólidos.
- s) La municipalidad deberá de elaborar un Plan Operativo Anual (POA) del sistema de manejo de Desechos Sólidos, con su respectivo respaldo presupuestario, para ser incorporado dentro del presupuesto anual ordinario y el respectivo Plan Operativo Anual Municipal.
- t) Las funciones administrativas del personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio serán definidos en el Manual de Operación, Administración y Mantenimiento del Sistema de Gestión de los Desechos Sólidos, que será aprobado oportunamente.
- u) Atender las solicitudes de servicio prestadas por los vecinos.
- v) Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- w) Informar al Juez(a) de Asuntos Municipales o al Alcalde en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.
- x) Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera frente a su casa y corredores que circulen la misma; y a la Municipalidad, el barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, plazas, explanadas, vías públicas y estacionamientos en áreas públicas, etcétera.
- y) El almacenamiento temporal de los desechos sólidos en los contenedores autorizados y determinados por la Municipalidad.
- z) La recolección oportuna de los desechos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales no peligrosos, generados en el municipio. Así como la colocación, limpieza y mantenimiento periódico de los recipientes, contenedores y depósitos para residuos sólidos que generen la población y el transporte de los desechos sólidos recolectados hacia los sitios de tratamiento o disposición final.

Artículo 12. Obligaciones de los Usuarios:

- a) Almacenar y entregar los desechos sólidos en costales o recipientes retornables, debidamente clasificados, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicados por el recolector.
- b) Velar porque los desechos que entreguen no causen daños o lesiones a las personas que los manipularan.
- c) No botar basura en la vía pública o lugares públicos.
- d) Pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e) Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente reglamento.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública o establecimientos abiertos al público. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto y que todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generen sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, iglesias y otros. Quienes contravengan esta disposición serán sancionadas con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 14. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radioactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y formas establecidas en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001.

Artículo 15. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central. Mientras se emitan dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 16. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos (escombros y residuos) provenientes de construcciones dejados en las vías públicas, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto, caso contrario se le estarán imponiendo las sanciones que estipule este reglamento.

Artículo 17. Actividades eventuales. Los comerciantes o cualquier persona individual o jurídica que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes, para clasificar y depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad. La basura y desechos

acumulados como efectos de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario, empleado u otras calidades.

Artículo 18. Los desechos peligrosos hospitalarios, así como provenientes de trabajos de laboratorios químicos, biológicos, veterinarios y relacionados con ellos y otros de índole análoga y que por su naturaleza empuen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos deberán ser almacenados y recolectados en contenedores especiales, que eviten derrames y cuenten con señalización específica, mientras no cuenten con sistemas de tratamiento adecuado. Los usuarios del servicio que produzcan estos desechos serán responsables del almacenamiento y empaque debido, para que el personal de la empresa pueda transportarlos sin riesgo alguno y de acuerdo con las normas que sean elaboradas por el Ministerio de Salud.

Artículo 19. Todos los habitantes del municipio y la ciudadanía están obligados a cooperar para que se conserven limpias las calles, playas, cafeterías, accesos, plazas, sifones, jardines y cualquier otra área del municipio. Siendo responsabilidad de ellos de asear diariamente el frente de su casa-habitación, o cualquier local que ocupen, así como también recolectar y clasificar (desechos orgánicos, desechos sólidos reciclables y desechos no reciclables) los desechos sólidos, debiendo de sacarlos afuera de sus domicilios y locales, depositándolos en los botes de recolección doméstica en la forma indicada; antes de la hora de paso del camión recolector.

Asimismo debe evitar sacarlos con demasiada anticipación, ya que ello da lugar a su deterioro o descomposición por su exposición al sol u otras condiciones climáticas, debiendo de evitar que estos se mojen, se dispersen en el lugar, emita olores molestos o atraigan animales domésticos, plagas, insectos o roedores en el lugar, así como exponer los recipientes a la acción destructora de la fauna. En relación a los propietarios de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana y rural, correrá a cargo de sus propietarios o poseedores.

Artículo 20. Cuando se realice un evento especial, para el cual se solicite autorización a la Municipalidad, los organizadores deberán dejar limpia de Desechos Sólidos el área utilizada.

Artículo 21. Del tratamiento. El tratamiento de los desechos sólidos se hará en la Planta de Tratamiento, propiedad de la Municipalidad, cuyo objetivo principal es disminuir la cantidad de residuos sólidos que llegarán al relleno sanitario y obtener beneficios económicos con el reciclaje de los mismos. El camión luego de recolectar los desechos los depositará en el área de descarga, actividad terminal del tren de recolección. El proceso de recepción inicia con el control de llegada, ubicando separadamente y seleccionarios para su reciclaje, de acuerdo con la normativa vigente, ubicando cada tipo de desecho en el área destinada para descarga, clasificación, separación, tratamiento, transferencia y disposición final según sea el caso. La descarga y la recepción son actividades manuales.

Artículo 22. Los arrendatarios del mercado, los comerciantes establecidos en las calles y avenidas cercanas a los mismos, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes tienen las siguientes obligaciones: Es obligación de quienes establecen puestos fijos, semifijos y ambulantes que al término de sus labores dejen la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo limpiar los sitios ocupados y las áreas de influencia. Queda estrictamente prohibido quemar desechos sólidos en el municipio. La violación de esta disposición y cualquier otra de las indicadas, traerá como consecuencia las sanciones señaladas en este reglamento.

Artículo 23. Lotes Baldíos. Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendadores, usufructuarios, usuarios etcétera, de lotes baldíos o inmuebles desocupados dentro del perímetro urbano y rural, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con malla, contra arrojado de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueren depositados en lotes baldíos, estén circulados o no y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, poseedor, arrendatario, usufructuario, usuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hicieren en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargándolo a las personas ya indicadas, los costos que de esa limpieza se derivaren.

Artículo 24. El personal asignado por la Municipalidad se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles en coordinación de organizaciones y la comunidad para realizar las obras necesarias.

Artículo 25. Selección y separación. Esta es una actividad manual que realizan operarios de la Planta de Tratamiento en una mesa de clasificación giratoria o cualquier otra herramienta. La separación de los residuos recolectados se realiza en material orgánicos biodegradables, inorgánico, baterías (pilas), tóxicos y/o especiales. La municipalidad tiene la obligación de contratar el personal suficiente, adecuado y capacitado para el manejo del sistema de tratamiento de desechos sólidos.

Todos los usuarios están obligados a separar los desechos desde su origen (casa particulares, mercados, comercios, hoteles, restaurantes, chalets y responsables de eventos públicos)

Artículo 26. Calificación. El operario de la Planta de Tratamiento realizará la calificación, que consiste en una operación mediante la cual se identifica sobre la base de sus características el destino de cada grupo de residuos seleccionados. La calificación puede ser en orgánicos, inorgánicos, tóxicos o especiales, los primeros dos separados en comerciales y no comerciales.

ARTÍCULO 27. Del reciclado. El reciclado es un proceso de separación en fracciones de residuos de diversa composición que pueden ser comercializados en un ciclo de producción-consumo con un valor de venta. Los operarios de la Planta empaquetan y almacenan los reciclables comerciales para su venta posterior.

ARTÍCULO 28. Del Compostaje. En la Planta de Tratamiento se hará el compostaje, que resulta de separar la materia orgánica biodegradable la cual bajo procesos de fermentación aeróbica es transformada en "compost" o abono orgánico, apto para uso agrícola como acondicionador de suelos, el cual puede disponerse para la venta.

ARTÍCULO 29. De la Disposición. Los desechos sólidos recolectados, que queden después del tratamiento serán depositados en el relleno sanitario del que dispone la empresa y/o la municipalidad.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30. Derecho genérico. Todos los usuarios tienen derecho de recibir el servicio de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos, ordenanzas y disposiciones de la Empresa y con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicio.

ARTÍCULO 31. Derechos de los usuarios. Los usuarios gozan de los siguientes derechos:

- Exigir al prestador del servicio la prestación y los niveles de calidad de servicio conforme con lo establecido en este reglamento y disposiciones contractuales aplicables;
- Presentar todo tipo de reclamos y peticiones fundadas ante la Oficina Municipal de Medio Ambiente, quien tendrá la obligación de atenderlos en debida forma y diligencia; quien deberá dejar constancia de la atención debida de estos reclamos.
- Recurrir ante el Honorable Concejo Municipal cuando el operador no diese respuesta oportuna y satisfactoria a los reclamos y peticiones presentados;
- Recibir de parte del operador información general y adecuada sobre el servicio;
- Conocer el régimen tarifario y sus sucesivas modificaciones, con suficiente anticipación a su entrada en vigencia;
- Apoyar en la fiscalización y control de cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 32. Calificación. El operario de la Planta de Tratamiento realizará la calificación, que consiste en una operación mediante la cual se identifica sobre la base de sus características el destino de cada grupo de residuos seleccionados. La calificación puede ser en orgánicos, inorgánicos, tóxicos o especiales, los primeros dos separados en comerciales y no comerciales.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 33. Modalidades del Servicio. La Municipalidad comunicará anualmente a la ciudadanía la relación de tarifas de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo al tipo de usuarios.

El servicio se prestará de conformidad con las siguientes modalidades:

- SERVICIO RESIDENCIAL o UNIDADES DOMESTICAS. El que se presta en las viviendas de los usuarios.
 - SERVICIO COMERCIAL. El que se presta a los propietarios de comercios de cualquier índole.
 - SERVICIO INDUSTRIAL. El que se presta a las industrias establecidas en el municipio.
 - SERVICIO INSTITUCIONAL. El que se presta a los colegios, y Organizaciones no Lucrativas (ONG'S).
 - SERVICIO GUBERNAMENTAL. El que se presta a las dependencias del Gobierno, incluyendo las escuelas.
 - SERVICIO TEMPORAL. Se prestará el servicio para atender necesidades ocasionales tales como ferias, fiestas de la comunidad, y otras similares. En este caso el interesado deberá suscribir el contrato que será proporcionado por la Oficina Municipal de Medio Ambiente DE SANTA CATARINA PALOPÓ, SOLOLA, deberá pagar por anticipado la tasa correspondiente
- ARTÍCULO 34.** Forma de Cobro. El servicio se cobrará de conformidad con la tarifa establecida por la Oficina Municipal de Medio Ambiente; tarifa que será ratificada con la aprobación y publicación por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
- ARTÍCULO 35.** Cambio de Modalidad de Servicio. Los usuarios podrán optar a cualquier cambio de modalidad, si así conviene a sus intereses, suscribiendo el contrato respectivo, o en su caso la Oficina Municipal de Medio Ambiente aplicará la modalidad que le corresponda.

CAPÍTULO V CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 36. El contrato de prestación del servicio se aplicará conforme a la modalidad de la prestación.

ARTÍCULO 37. Pago de Tasa Conforme al Tipo de Contrato de Prestación del Servicio. A cada tipo de contrato de prestación del servicio corresponderá una tasa específica que será fijada por la Empresa del Tren de Aseo, con su respectivo Acuerdo Municipal emitido por el Honorable Concejo Municipal. En caso de que el usuario haya suscrito y adquirido un tipo de contrato de prestación de servicio que no le corresponda, deberá cancelar el valor de la diferencia que resulte entre el contrato y el determinado por la Oficina Municipal de Medio Ambiente. La Empresa en conjunto con la municipalidad podrá aplicar la tasa correspondiente de acuerdo a la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 38. Rescisión del Contrato. La rescisión del contrato procederá:

- Por voluntad del usuario, siempre y cuando éste no produzca desechos, ni los arroje a la vía pública o contamine su domicilio y el de sus vecinos.
- Cuando el usuario deje de pagar dos recibos consecutivos.
- Cuando la Empresa decida, por los actos anómalos que perjudique al personal operativo y/o administrativo de la Empresa del Tren de Aseo.

CAPÍTULO VI DE LATARIFA

ARTÍCULO 39. El Consejo Municipal determinará la tarifa del servicio de conformidad con los criterios establecidos en el Código Municipal, y tomando en cuenta los siguientes principios:

- Referencia para cada centro urbano y para tipologías de servicios rurales;
- Estudios técnicos, económicos y jurídicos que se ajusten razonablemente a las necesidades de la comunidad.
- Ser uniforme para la misma modalidad de prestación según el área territorial servida.
- El equilibrio económico eficiente del operador de servicios
- Contemplar subsidios cruzados, aplicando la política del Estado al respecto, para asegurar el acceso a la prestación de los servicios a los usuarios de bajos ingresos.
- El costo por tonelada recolectada y dispuesta sanitariamente, incluyendo costos de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 40. Régimen de ajustes. Las tarifas podrán ser revisadas y modificadas de acuerdo con las normas de esta ley y según las estipulaciones contenidas en los contratos o convenios suscritos con el prestador del servicio, a solicitud del operador.

Además de las señaladas en el contrato o convenio, se admitirán como causas para solicitar las revisiones y modificaciones las derivadas:

- de la variación significativa de los costos de operación eficiente del servicio;
- de los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRAACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 41. Prohibiciones: Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y de cualquier otra naturaleza.
- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- Arrojar cadáveres de animales muertos, materiales químicos, objetos punzocortantes, bio-peligrosos.
- Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (u otra autoridad distinta de acuerdo a la organización de cada municipalidad), afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- Ocupar la vía pública (calles, avenidas, aceras) con muebles y objetos fuera de uso.
- Arrojar o quemar llantas en cualquier área.

f) Arrojar desechos sólidos a los canales de agua pluvial, desagües, sanitarios y al lago de Atitlán;

o) Disponer los desechos sólidos en vías públicas, barrancos, calles, terrenos baldíos, cuencas hidrográficas y otros que sean perjudicial para la salud y el ambiente.

Para la colocación y almacenamiento de desechos bio-peligrosos se aplica a la normativa que al respecto ha dispuesto el Ministerio de Salud. La municipalidad NO prestará servicio de recolección de los desechos especiales y bio-peligrosos, siendo el ente generador de este tipo de desecho el responsable por su traslado tal y como lo establece el Ministerio de Salud Pública y en general cualquier

acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso el Juez(a) de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto aplicará la multa conforme lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Imposición de sanciones. El juez(a) de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.-

ARTÍCULO 43. La municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, sancionará las infracciones del presente Reglamento, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Decreto Número 12-2002, Código Municipal, de acuerdo a la gravedad del asunto.

ARTÍCULO 44. La municipalidad establecerá un sistema selectivo de recolección, transporte y disposición de los desechos sólidos y lo promoverá en el municipio por medio de una campaña permanente de educación y capacitación ambiental social, a través de la educación formal y medios de comunicación (Radial y Televisivo). Se debe de realizar campañas, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin.

ARTÍCULO 45. El transporte de los desechos sólidos desde el lugar de su origen hasta el sitio de transferencia o sitio de disposición final lo realizará la municipalidad a través del personal a cargo del servicio.

ARTÍCULO 46. El pago de la multa no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

ARTÍCULO 47. Asimismo será denunciado ante el Juzgado de Paz de este municipio, a quien infringiere disposiciones contenidas en el artículo 494 del Código Penal, en lo que cabe.

**CAPÍTULO VIII
ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 48. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiere remanente después de cubrir esos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

ARTÍCULO 49. Asimismo será denunciado ante el Juzgado de Paz de este municipio, a quien infringiere disposiciones contenidas en el artículo 494 del Código Penal, en lo que cabe.

**CAPÍTULO VIII
ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 50. Estructura tarifaria del Servicio Municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector.

ARTÍCULO 51. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en la Receptoría municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago deberá hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 52. Lugar de Disposición Final de los Desechos Sólidos. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por Los Recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y Reglamentos respectivos a la Planta de Desechos Sólidos.-

ARTÍCULO 53. Lugar de Disposición Final de los Desechos Sólidos. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por Los Recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y Reglamentos respectivos a la Planta de Desechos Sólidos.-

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 54. Inspectores del Ornato y limpieza. Se crea la figura del Inspector de Ornato y Limpieza, quien será nombrado por la Municipalidad, quien les otorgará una identificación, la cual será portada en forma de gafete (credencial) y sus atribuciones son las siguientes.

- a) Recibir denuncias de infracciones al ornato y trasladarlas al Juzgado de Asuntos Municipales.
- b) Reportar la comisión de faltas al ornato
- c) Inspeccionar y velar que nadie tire desechos sólidos en cualquier lugar del municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá y al Lago de Atitlán;
- d) Informar de las sanciones.
- e) Participar y promover campañas de los principios básicos de la higiene y la salud.
- f) Con el apoyo de la Policía Municipal, deberá mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

ARTÍCULO 55. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes conexas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

ARTÍCULO 56. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes conexas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 57. De los Recursos. Contra las resoluciones emitidas por la Oficina Municipal de Medio Ambiente, cabe el recurso de revocatoria, que se interpondrá ante la misma, observando los requisitos, plazos, trámite y resolución estipulado por la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 58. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario de Centroamérica.

ARTÍCULO 60. Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) Ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. (ff) Ilegible del señor Alcalde Municipal. (ff) Ilegible del Secretario Municipal. Y, están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde se expide la presente certificación debidamente confrontada con su original en trece hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la municipalidad del municipio de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

CERTIFICÓ.

(Firma)
Prof. Viraf Macuá Tax Coz
Secretario Municipal

(Firma)
Vo. Bo. Sr. Rodolfo Joj López
Alcalde Municipal



**VEN A
CONOCER
LA HISTORIA**

de una de las imprentas más antiguas de Centroamérica



*Museo de la
Tipografía Nacional*

18 calle 6-72, zona 1

**Horario de atención
para recorridos:**

De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Grupos, hacer reservación al:

2414 9600
extensión 222

